

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 19 DEL AÑO 2001.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO



SUMARIO

ESTADOS FINANCIEROS

OPROQUIVEMEX.....	PAG.750.
PARQUE INDUSTRIAL TUXTEPEC.....	PAG.750.
SECRETARIA DE FINANZAS.....	PAG.751.
INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	PAG.751.
COMISIÓN DE DESARROLLO LOGÍSTICO DE OAXACA.....	PAG.752.
UNIVERSIDAD DEL MAR.....	PAG.753.
ARIPO.....	PAG.755.
DIF.....	PAG.757.
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS CULTURAS.....	PAG.758.
COESIDA.....	PAG.760.
ICAPET.....	PAG.761.

DECRETO.- QUE SE ACTUALIZA EL DIVERSO QUE CREO EL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA".....PAG.763.

CONTRALORIA GENERAL EN LA SECRETARIA DE FINANZAS

EDICTO.- DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO CG/DAG/DCSF/005/2000, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. MOISES VASQUEZ DIAZ, AGENTE FISCAL 4 A, ENCARGADO DE LA COLECTURIA DE RENTAS DE SANTA CRUZ HUATULCO, PERTENECIENTE A LA RECAUDACION DE RENTAS DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA. (3a PUBLICACION).....PAG.767.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO.- QUE NOMBRA AL CIUDADANO LICENCIADO HUGO MANUEL FELIX GARCIA, COMO PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PAG.767.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVOCATORIA 001.- PARA LA ADQUISICION DE LECHE EN POLVO, CEREAL INFLADO/SERVICIO DE REPARTO Y ADQUISICION DE DESPENSAS/SERVICIO DE REPARTO.....PAG.768.

INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA

CONVOCATORIA 001.- PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE MATERIAL HIDRAULICO.....PAG.770.

MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.....PAG.771.
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIOPAG.781.

COTEJO
R.A.R.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTICULOS 80 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 42, 44 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL EJEMPLAR NUMERO ONCE DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL DOCE DE MARZO DEL MISMO AÑO, SE CREO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA"; QUE TAMBIEN POR DECRETO NUMERO 239, DE DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL EJEMPLAR NUMERO NUEVE DEL PERIODICO OFICIAL DEL PROPIO GOBIERNO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE EXPIDIO LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE ESTE ESTADO, LA QUE EN SU ARTICULO TERCERO TRANSITORIO, ESTABLECIO LA OBLIGACION DE AJUSTAR EN LO PROCEDENTE EL INSTRUMENTO DE CREACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES CON EL NUEVO ORDENAMIENTO.

QUE EN TAL VIRTUD, EL EJECUTIVO A MI CARGO, POR MEDIO DE ESTE DECRETO ACTUALIZA EL DIVERSO QUE CREO AL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA", CON LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES AL SIGUIENTE TENOR: SE INCORPORA AL ARTICULO 1º EL DOMICILIO LEGAL DE LA INSTITUCION; AL 5º EL NUMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO, AL IGUAL QUE, LOS CASOS DE IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DEL ORGANO DE GOBIERNO. LO ANTERIOR SE RELACIONA CON LO QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 11 DEL ORDENAMIENTO QUE REGULA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

QUE IGUALMENTE LOS ARTICULOS 8º Y 9º SE ADECUAN AL 16 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, PORQUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCION DEBERA CELEBRAR SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; ASI MISMO EN EL ALUDIDO ARTICULO 8º SE PREVE EN CONCORDANCIA CON LA NUEVA LEY, LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EN LAS ASAMBLEAS EN CUANTO A SUS DERECHOS DE VOZ Y VOTO.

SE ESTIMA QUE PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION, ES INDISPENSABLE CONTAR CON DIRECTORES DE PLANTEL; POR ELLO SE CONSERVA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 4º Y SOLAMENTE SE DA UNA MEJOR REDACCION AL ARTICULO 15 QUE CONTEMPLA LA FUNCION QUE DESEMPEÑAN ESTOS.

SE ADICIONAN AL ARTICULO 6º NUEVAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR SER NECESARIAS PARA UN BUEN DESEMPEÑO DE LA INSTITUCION, EN RELACION CON EL NUMERAL 12 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES QUE SON LAS SIGUIENTES:

CREACION DE COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO, PARA DAR UNA MEJOR ATENCION A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; AL IGUAL QUE COMITES O SUBCOMITES TECNICOS, PARA PROPORCIONAR UNA ENSEÑANZA ESPECIALIZADA A LOS EDUCANDOS; TENER UN MEJOR CONTROL EN EL MANEJO DE RECURSOS A TRAVES DE LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE RESERVAS Y APLICACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS; TAMBIEN SE DA MAYOR PARTICIPACION A LA JUNTA

DIRECTIVA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO, PORQUE DEBE CONOCER Y ACORDAR LOS ASUNTOS QUE SOMETE A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL, Y EN CASO DE SER PROCEDENTE OBSERVAR LAS NORMAS APLICABLES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O ENAJENACION DE MUEBLES E INMUEBLES Y QUE SON NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCION.

EN EL ARTICULO 12 SE INDICA QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION SERA NOMBRADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, PERO A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO CUAL SE CONSIDERA NECESARIO, DEBIDO A QUE SUS INTEGRANTES TIENEN CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE AQUELLA Y OPTARAN POR LA PERSONA PROFESIONALMENTE CAPAZ PARA LLEVAR A CABO UN BUEN DESEMPEÑO EN EL CARGO; Y POR LO QUE SE REFIERE AL TERMINO DE CUATRO AÑOS PARA ESTAR AL FRENTE DE LA DIRECCION, SE CONSIDERA QUE ES EL TIEMPO PERTINENTE PARA QUE LAS GESTIONES DE LA ADMINISTRACION ALCANCEN SU CONSOLIDACION Y PERMITAN AVANZAR EN EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL COLEGIO, CON EL UNICO FIN DE OBTENER LA EXCELENCIA ACADEMICA EN LA EDUCACION TECNOLOGICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR.

SE AJUSTA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO QUE DA ORIGEN AL COLEGIO CON EL CORRESPONDIENTE A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, QUE SON LOS ARTICULOS 13 Y 14, DE TAL MANERA QUE SE AMPLIAN Y SE MODIFICAN EN SU CASO, LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO, Y DE ESTA FORMA SE LE DA EL CARACTER DE UN MANDATARIO CON FACULTADES PARA DIRIGIR Y PROCURAR LA DEFENSA DE LA INSTITUCION EN UNA FORMA COMPLETA.

POR ULTIMO, SE REFORMAN LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DEL ARTICULO 21 PARA ESTABLECER CUAL ES EL REGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARAN LOS TRABAJADORES, TANTO ACADEMICOS COMO ADMINISTRATIVOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 14, 15 Y 21 DEL DECRETO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL EJEMPLAR NUMERO 11 DEL DOCE DE MARZO DE ESE AÑO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREO EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 1º.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO Y AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO DEL 2º AL 4º.-

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
 R. V. S.

ARTICULO 6°.- LA JUNTA DIRECTIVA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA" Y SE INTEGRARA DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;
- II. UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL;
- III. SEIS VOCALES QUE SERAN:
 - a) DOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DESIGNADOS POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICA;
 - b) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
 - c) UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DESIGNADOS TAMBIEN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
 - d) UN REPRESENTANTE EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO QUE SERA DESIGNADO POR EL TITULAR DE ESTE.
- IV. UN COMISARIO QUE SERA EL DELEGADO CONTRALOR O EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA GENERAL.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXISTIRA UN SUPLENTE QUIEN SERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A EXCEPCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA QUIENES SERAN DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN NINGUN CASO, PODRAN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) LOS CONYUGES Y LAS PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO O CIVIL CON CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DE GOBIERNO O CON EL DIRECTOR GENERAL;
- b) LAS PERSONAS QUE TENGAN LITIGIO PENDIENTES CON EL ORGANISMO DE QUE SE TRATE;
- c) LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS PATRIMONIALES, LAS INHABILITADAS PARA EJERCER EL COMERCIO O PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO; Y
- d) LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCION LOCAL.

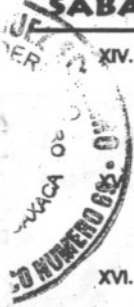
ARTICULO 6°.- SON ATRIBUCIONES INDELEGABLES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON LA LEY DE PLANEACION Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO LAS POLITICAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE EL COLEGIO EN

LO REFERENTE A LAS FINANZAS Y ADMINISTRACION GENERAL DEL MISMO;

- II. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS ACADEMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENO;
- III. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR Y/O MODIFICAR LOS PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMOS QUE DEBERAN SOMETERSE A LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;
- IV. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;
- V. REGLAMENTAR LA INTEGRACION DE LA COMISION DICTAMINADORA EXTERNA Y DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES;
- VI. INTEGRAR EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO, QUE APOYARA LOS TRABAJOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- VII. ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMAS BIENES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL COLEGIO;
- VIII. FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ACCIONES EN MATERIA POLITICA EDUCATIVA;
- IX. APROBAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL COLEGIO ASI COMO SUS MODIFICACIONES EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- X. APROBAR LA CONCERTACION DE LOS RECURSOS Y LAS OBLIGACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL COLEGIO, ASI COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS;
- XI. ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO LOS INFORMES PERIODICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL COLEGIO Y AUTORIZAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XII. APROBAR CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, LAS POLITICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES, QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBE CELEBRAR EL COLEGIO CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES;
- XIII. AUTORIZAR LA CREACION INTERNA DE COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO;





XIV. AUTORIZAR LA CREACION DE COMITES O SUBCOMITES TECNICOS ESPECIALIZADOS LOS CUALES ESTARAN INTEGRADOS POR EL PERSONAL DEL COLEGIO;

APROBAR LA CONSTITUCION DE RESERVAS Y APLICACIONES DE EXCEDENTES FINANCIEROS DEL COLEGIO;

XVI. CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;

XVII. OBSERVAR LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE MUEBLES E INMUEBLES QUE EL COLEGIO REQUIERA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS; Y

XVIII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 7º.- ...

ARTICULO 8º.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA TRIMESTRALMENTE, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE EL PRESIDENTE DE LA MISMA LO CONSIDERE NECESARIO O A PETICION DE UNA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPARAN EN LAS SESIONES DE LA MISMA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, A EXCEPCION DEL SECRETARIO TECNICO Y DEL COMISARIO, QUIENES TENDRAN VOZ PERO NO VOTO, SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

LAS CONVOCATORIAS Y EL ORDEN DEL DIA, SE COMUNICARAN POR ESCRITO CON CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, TRATANDOSE DE SESION ORDINARIA Y DE UN DIA NATURAL, SI SE TRATA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS; INDICANDO LA CONVOCATORIA EN CADA CASO, LA FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARA LA SESION, REMITIENDOSE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, Y ADEMAS, SE INDICARA EL ASUNTO ESPECIFICO QUE LAS MOTIVA.

ARTICULO 9º.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS CINCO DE SUS INTEGRANTES, CON DERECHO A VOTO, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE DE LA MISMA O SU SUPLENTE; SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULOS 10 Y 11.- ...

ARTICULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIODO. SOLO PODRA SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE DISCRECIONALMENTE APRECIARA LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13.- ...

ARTICULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO. LA REPRESENTACION LE OTORGA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- a) CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;
- b) EJERCITAR LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES QUE PROCEDAN PARA LA DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LOS DERECHOS DEL COLEGIO;
- c) PRESENTAR, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DENUNCIAS Y FORMULAR QUERELLAS, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO CON SU DEBIDA RATIFICACION; Y EN SU CASO, SIN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCION, OTORGAR EL PERDON CUANDO PROCEDA;
- d) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO CONFORME A LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;
- e) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE LE COMPETAN, ENTRE ELLAS, LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACION O CLAUSULA ESPECIAL, PREVIA AUTORIZACION DEL ORGANO DE GOBIERNO. LOS PODERES GENERALES PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS DEBERAN INSCRIBIRSE CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, ASI COMO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; Y
- f) SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

II. FORMULAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL COLEGIO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA;

III. FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL COLEGIO;

IV. ESTABLECER LOS METODOS QUE PERMITAN EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL COLEGIO;

V. TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, A FIN DE QUE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO SE REALICEN DE MANERA ARTICULADA, CONGRUENTE Y EFICAZ;

VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PROPUESTOS;

VII. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL COLEGIO EN TERMINOS DE LEY;



- VIII. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA MODIFICACION NECESARIA PARA LA BUENA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO;
- IX. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DEL REGLAMENTO INTERNO, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LOS MANUALES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO;
- X. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO, INCLUYENDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
- XI. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACION QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA, CON QUE SE DESEMPEÑE EL COLEGIO Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS DOS VECES, AL AÑO, LA EVALUACION DE GESTION CON EL DETALLE QUE PREVIAMENTE SE ACUERDE CON DICHO ORGANO;
- XII. PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DAR ACCESO A LA DOCUMENTACION QUE LE SOLICITEN LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, ASI COMO LA CONTRALORIA GENERAL O EL AUDITOR EXTERNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITE;
- XIII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- XIV. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DEL COLEGIO;
- XV. ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO;
- XVI. RECABAR INFORMACION Y ELEMENTOS ESTADISTICOS, QUE REFLEJEN EL ESTADO DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO A FIN DE MEJORAR LAS GESTIONES DEL MISMO, Y
- XVII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA, LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 15.- EN CADA UNO DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO EXISTIRA UN DIRECTOR, EL CUAL TENDRA A CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL PLANTEL DE SU ADSCRIPCION, ASI COMO LA EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS CONFORME LO ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA Y LA DIRECCION GENERAL DEL MISMO.

ARTICULOS DEL 16 AL 20.-

ARTICULO 21.-

EL REGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARAN LOS TRABAJADORES, TANTO ACADEMICO COMO ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO, SE REGIRA POR EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE MARAT

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANUAR MAEDD MAFUD.

